



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

	Facetas.
Para la Peninsula, un mes.	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre. . . .	3-00
Filipinas, idem.	1-50
Para las clases de tropa, un mes. . .	0-50
Un número suelto.	0-25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion	

La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Américo.
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—12.^o Negociado.—Circular núm. 478.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden núm. 14, de 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Conformándose el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. en comunicacion de 9 de Julio último, y con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 28 del mes próximo pasado, y en vista de los gloriosos recuerdos que representan las banderas del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, inutilizadas por el uso, ha tenido á bien disponer S. M. que las mencionadas insignias se depositen en el Museo de Artillería, con arreglo á lo dispuesto para estos casos en la Real orden de 18 de Febrero de 1878. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para



cimiento de todos los Cuerpos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Setiembre de 1880.—
P. A. El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 479.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) con esta fecha, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º—Se suspende la convocatoria de concursos para las Academias de Infantería y Caballería en el próximo año de mil ochocientos ochenta y uno, salvo la excepcion contenida en el art. 4.º y el Gobierno dispondrá por un nuevo Real Decreto cuándo haya de terminar esta suspension.—Artículo 2.º—Las Academias de las demás armas é institutos limitarán sus convocatorias al número absolutamente indispensable para atender á las necesidades del servicio de sus cuerpos respectivos.—Art. 3.º—En el curso académico del presente año se amplía la admision de aspirantes para los que hayan merecido en los exámenes de ingreso calificacion igual á la obtenida por los que han alcanzado plaza en las respectivas Academias.—Artículo 4.º—Todos los demás pretendientes que en el concurso de mil ochocientos ochenta han sido calificados con notas de aprobacion, aunque sin haber llegado á las de los comprendidos en el caso anterior, podrán optar á ingreso en las mismas Academias para el próximo año de mil ochocientos ochenta y uno, si entonces, prévio un nuevo exámen á que serán convocados, mereciesen las mismas calificaciones á que se refiere el artículo 3.º—Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra,

—*Jose Ignacio de Echavarría.*—Lo que, de Real orden trasladado á V. E. para los efectos consiguientes, debiendo remitir á este Centro con toda oportunidad las relaciones nominales de los agraciados que en su virtud deban obtener plazas de Alumnos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Setiembre de 1880.—P. A.—FRANCISCO COSTA.

Dreccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular núm. 480.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 23 del mes anterior, me comunica la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha 4 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien disponer que los gastos que se hayan ocasionado á los Batallones de Depósito por la conduccion de sus almacenes y oficinas con motivo de la traslacion de sus cuadros á la capitalidad de los de Reserva, dispuesta por Real Decreto de 3 de Julio último, sean satisfechos por cuenta del Estado, en atencion á que, por su reciente creacion, carecen dichos Batallones de fondos para sufragar el coste de aquellos trasportes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para su debido conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Octubre de 1880.—P. A. El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular núm. 481.—Teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 13 de Setiembre último, circulada en el MEMORIAL del

Arma con el número 447, he acordado queden desestimadas las propuestas de ascenso remitidas por varios Jefes de cuerpos activos á esta Direccion, para cubrir las vacantes de Sargentos 2.^{os} ocasionadas en ellos por la destinacion hecha á los Batallones de Depósito, hasta que, tanto estas plazas como las de los Cabos tambien consignadas, sean declaradas en ellos organicas para los efectos reglamentarios: debiendo entretanto seguir figurando unos y otros en las compañías de que proceden.

Los Cuepos en cuyas compañías de Depósito resulte vacante la plaza de Sargento 1.^o ó de 2.^o que por la citada Real disposicion se considera ya reglamentaria para el ascenso, remitirán sus Jefes desde luego á mi aprobacion la oportuna propuesta para su provision.—Madrid 4 de Octubre de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—4.^o Negociado.—Circular núm. 482.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 de Setiembre último, me dice, de Real orden, lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con el objeto de que los prófugos que se acojan al indulto concedido por Real Decreto de 16 del mes actual, no eludan el sorteo para Ultramar, á que todos están obligados, y á fin de evitar que resulten más beneficiados que los que no han dilinguido, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la regla 4.^a del art. 2.^o de la Real orden circular del 17 de este mismo mes, dictada para la aplicacion del expresado Real Decreto, se sustituya con la siguiente: 4.^a Los prófugos que se presenten en los mismos plazos, ingresarán en la correspondiente Caja de recluta, previa identificacion de las personas y declaraciones de tales prófugos, hechas por las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, indultándolos de toda pena, y despues de sufrir en dicha Caja el

oportuno sorteo para Ultramar, los que resulten libres, serán incorporados á un Regimiento del Distrito; y á los que en esta fecha se hallen ya en los Cuerpos del Ejército, se les hará aplicación de la regla 1.^a de este artículo.—De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Octubre de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 483.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 24 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—La Presidencia del Consejo de Ministros comunica á este Ministerio con fecha 18 del actual, la Real órden siguiente:—Dispuesto por el art. 4.^o del Real decreto de 22 de Agosto último, de conformidad con lo que ya habia prevenido el de 13 de Marzo de 1830, que á los Infantes ó Infantas inmediatos sucesores á la Corona, se les haga, mientras lo sean, los mismos honores establecidos para los Principes de Asturias, y teniendo en cuenta los precedentes que sobre el caso existen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean dias de gala y fiesta nacional para todos los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes, el 11 y 24 del actual, cumpleaños y dias respectivamente de Su Alteza Real la Serma. Sra. Infanta heredera, [Doña María de las Mercedes.—Lo que de la propia Real órden traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Octubre de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Dirección general de Infantería.—3.^{er} Negociado.—Circular núm. 484.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 27 del mes anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que recuerde V. E. á los Jefes de los Cuerpos del arma de su cargo la puntual observacion de las disposiciones vigentes sobre tribunales de honor, por cuya eficacia puede y debe mantenerse el prestigio y consideracion á que tienen tan justo título la inmensa mayoría de los Jefes y Oficiales á quienes no puede ménos de lastimar la conducta del corto número que, menoscabando con ella desgraciadamente el lustre que siempre ha enaltecido la carrera de las armas, dá ocasion semejante á la que motiva la Real orden que por separado se comunica á V. E. con esta fecha referente al Alférez D. Jacinto Landía Olavarrieta.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los que la componen, y como recordatorio del Real decreto, fecha 3 de Enero de 1867, circulado con el núm. 16 en 14 del mismo mes; Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada con el núm. 362 en 28 del propio mes y circular de esta Dirección general núm. 40, fecha 27 de Enero de 1876, para su más exacto y puntual cumplimiento en los casos análogos que puedan ocurrir en los Cuerpos del Arma.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Octubre de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Dirección general de Infantería.—3.^{er} Negociado.—Circular núm. 485.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 29 del mes anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de la comunicacion de V. E. de 18 del actual en la que solicita autorizacion para dar colocacion en cuerpo á Capitanes y Tenientes que se encuentran de reemplazo voluntario, así como que no se permita á los mismos en adelante

el pase á dicha situacion por haberse extinguido el reemplazo forzoso en las expresadas clases; S. M. el Rey (q. D. g.) al propio tiempo que ha tenido por conveniente autorizar á V. E. para cubrir las vacantes de los referidos empleos que existen en los cuerpos del arma de su cargo con los que se hallan voluntariamente de reemplazo, se ha servido disponer que en lo sucesivo quede prohibido el que los Capitanes y Tenientes de Infantería soliciten el pase á la mencionada situacion á no ser por enfermedad debidamente justificada y en las condiciones que determina el art. 16 del Reglamento de ascensos de 31 de Agosto de 1866, para lo cual los interesados deberán sufrir el oportuno reconocimiento facultativo en la capital del Distrito Militar donde residan y á presencia del Gobernador Militar y del Jefe de Sanidad del mismo; todo sin perjuicio de que el gobierno pueda destinar á dicha situacion de reemplazo á los referidos Capitanes y Tenientes cuando la conveniencia ó interés del servicio lo aconsejen.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Octubre de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario.—FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 486.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 del pasado me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr :—En los últimos llamamientos no han podido cubrir sus contingentes, por falta de reclutas que reunieran las condiciones necesarias, las Armas de Caballería y Artillería, habiendo esta circunstancia sido origen de que en ellas se haya retrasado el pase á situacion de licencia ilimitada, de los individuos más antiguos en las filas, con respecto al Arma de Infantería. En la actualidad se repetirá la misma irregularidad y por idéntica causa, al incorporarse á las filas los individuos del reem-

plazo de este año que aún se hallan en sus casas; y con el fin de evitarlo, hasta donde sea posible, teniendo en cuenta que existen en los Distritos dispuestos para ser embarcados con destino á los Ejércitos de Ultramar 2.250 hombres con las condiciones necesarias para prestar su servicio en las Armas citadas, y que, felizmente por ahora, no es necesario su embarque para aquellos dominios; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dichos individuos se distribuyan en las Cajas de recluta entre las Armas de Caballería y Artillería, en la proporcion que por Distritos se detalla en el adjunto estado, haciéndose la distribución á dichas Cajas por los respectivos Capitanes generales, en la inteligencia que este destino será sin perjuicio de que, si se ordenase el embarque de los restantes reclutas sorteados, correspondientes al último llamamiento, deberán aquellos ser baja en sus Cuerpos y alta en los depósitos de embarque más inmediatos, para seguir la misma suerte que éstos, con lo cual, aún en este caso poco probable, se habrá conseguido tener entre tanto cubierto el servicio en las Armas dichas, y que, si van á Ultramar, marchen instruidos, lo cual es de gran utilidad.

El reparto entre las dos Armas, de los hombres de que se ha hecho referencia, tendrá lugar, como queda dicho, en las Cajas de recluta, por filiaciones, debiendo empezar tomando el Arma de Artillería todos los que alcancen la estatura de 1'710 milímetros, luego la de Caballería igual número de los que no lleguen á ella, y despues, repartiendo los restantes en partes iguales, hasta que la de Artillería complete su contingente, que los restantes serán destinados á la de Caballería. Los Directores generales ordenarán su alta á los Cuerpos de su Arma y éstos los llamarán á las filas si tienen bajas que cubrir, y, en caso contrario, les expedirán licencias y los llamarán cuando se ordene la incorporacion de los de 1880, que aún se hallan en sus hogares.

Para el alta y baja y cuanto afecte al cumplimiento de esta disposicion, se entenderán los Directores de Artillería y Caballería con los Capitanes generales respectivos, y los Jefes de los

Cuerpos con los de las Cajas en que han de ser baja, de las que deberán recibir las filiaciones y cuantos documentos les pertenezcan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Setiembre de 1880.—*Echavarría.*»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la citada Real orden.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Octubre de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DISTRIBUCION de 2.250 hombres sorteados para Ultramar, que tienen condiciones para servir en Artillería y Caballería, y se destinan en tal concepto á dichas armas en la Península.

DISTRITOS.	HOMBRES.	DISTRIBUCION A	
		Caballería..	Artillería.
Castilla la Nueva.....	170	107	63
Andalucía.....	346	226	120
Granada.....	360	236	124
Extremadura.....	112	72	40
Cataluña.....	228	144	84
Valencia.....	195	125	70
Aragón.....	140	90	50
Provincias Vascongadas...	86	52	34
Baleares.....	60	40	20
Castilla la Vieja.....	214	144	70
Búrgos.....	81	49	32
Galicia.....	217	139	78
Navarra.....	41	26	15
TOTALES.....	2.250	1.450	800

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular núm. 487.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 25 del anterior me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la consulta que elevó á este Ministerio el Director general de Caballería en 19 de Agosto último, haciendo presente que son muchos los individuos que, destinados á dicha arma desde las Cajas de recluta, solicitan despues pasar á la de Infantería bajo las condiciones que para estos casos establece la Real orden de 28 de Noviembre del año próximo pasado, guiados sin duda por la facilidad con que creen pasar á la situacion de licencia ilimitada; y S. M., deseando que los institutos montados estén siempre, en lo posible, al completo de su fuerza orgánica, ha tenido á bien resolver, que los individuos de tropa que á voluntad propia pasen de un Cuerpo á otro, dentro de la misma Arma de una á otra, bajo las condiciones de permanecer un año ó dos mas, en activo, segun los casos que establece la mencionada Real orden, se entienda que deberán servir precisamente el plazo de su compromiso en el nuevo Cuerpo, sin tener opcion á disfrutar ninguna clase de licencia, á excepcion de las que por prescripcion facultativa haya necesidad de otorgarles.—De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Setiembre de 1880.—*Echavarría.*»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Octubre de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Dirección general de Infantería.—1.º Negociado.—Circular número 488.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el

siguiente Decreto:—En atención á lo expuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo que sigue:—Artículo único. Los ascensos reglamentarios á los empleos de Mariscal de Campo y Brigadier en los cuerpos de Estado mayor del ejército, artillería é ingenieros, para cubrir vacante ocurrida en sus plantillas orgánicas, y á los cuales se refiere el artículo 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1879; no afectarán, en ningun concepto, al cómputo de bajas que para los ascensos en las clases de Oficiales generales se estableció en el mismo.—Dado en Palacio á 16 de Setiembre de 1880.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *José Ignacio de Echavarría*—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 6 Octubre de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado—Circular núm. 489.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista de un oficio que el General en Jefe del Ejército del Norte dirigió á este Ministerio en 15 de Noviembre del año próximo pasado, proponiendo alguna regla para establecer la debida uniformidad en el servicio de escoltas de los Oficiales generales, el Rey (q. D. g.) oido el informe que sobre el particular ha emitido la Junta superior Consultiva de Guerra, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.^o En los puntos donde no se hallaren el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias, al Capitan general de Ejército se dará, cuando lo ordene ó reclame, una escolta de Caballería compuesta de un Oficial, un Sargento, dos Cabos, un trompeta y 14 soldados, cuya fuerza destacará cuatro batidores, Cabo uno de ellos, que marcharán de á dos á la distancia de veinte pasos una pareja de la otra y á otros veinte de la citada autoridad, siguiendo á esta la fuerza restante con el mayor frente que el terreno permita precedida del trompeta, que irá seis ú ocho pasos detras del cuartel general; y debiendo los batidores como la escolta, llevar el sable en la posición de descanso cuando no formen en ala ó tengan que hacer honores.

2.^o Al Teniente general, Capitan general de Distrito ó Co-

mandante en Jefe de un Cuerpo de Ejército, acompañarán un Oficial, un Sargento, un Cabo, un trompeta y trece soldados de los que se sacarán dos batidores; arreglándose unos y otros á lo que prescribe el artículo anterior.

3.º El Teniente general que ejerza otros mandos, así como el Mariscal de Campo encargado de un Distrito ó de un cuerpo de ejército, tendrá una escolta de un Sargento, un Cabo y doce soldados.

4.º El Mariscal de Campo con mando que no sea de Distrito llevará una escolta compuesta de un Sargento, un Cabo y ocho soldados, pudiendo ser precedido de un ordenanza, cuando desempeñe el cargo de Gobernador militar de Plaza ó Provincia con arreglo á lo que previenen las Reales Ordenanzas.

5.º La escolta de los Brigadieres, en funciones del servicio, será de un cabo y cuatro soldados.

6.º En los puntos donde residan el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias, se suprimirán los batidores que señalan los arts. 1.º, 2.º y 4.º

7.º La escolta de honor se considerará como guardia personal, y por lo tanto, hallándose presente el Oficial general á quien pertenezca, solo tributará honores á los que sean de superior graduación.

8.º Cuando se reunan dos ó mas escoltas, se colocarán en el órden de preferencia que corresponda á las autoridades que acompañen.

9.º Los ordenanzas montados que vayan con los Cuarteles generales, de cualquier Cuerpo ó Instituto que sean, se unirán á las escoltas respectivas, y los que conduzcan caballos de mano, irán á retaguardia de la última, llevando el sable envainado.

10. Las escoltas que se detallan en los artículos anteriores, se facilitarán cuando la guarnicion tenga fuerza suficiente; en otro caso se disminuirán de un modo proporcional y con arreglo á las necesidades del servicio.

11. En campaña, además de estas escoltas, podrán los Oficiales generales llevar á sus inmediatas órdenes la fuerza de Caballería que, segun las circunstancias, consideren indispensable.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Octubre de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario.—FRANCISCO COSTA.

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 41 DE 1880.

Dirección general de Infantería.—3.^{er} Negociado.—Circular.—Por Real órden de 2 del actual y en virtud de propuesta extraordinaria de antigüedad, han sido promovidos al empleo superior inmediato como comprendidos en el Real decreto de 17 de Setiembre último, los Tenientes, Alféreces y Sargentos primeros que se expresan en las relaciones señaladas con los números 1, 2 y 3, con destino á los Cuerpos que se indican, los cuales disfrutarán en sus nuevos empleos la efectividad que se les marca.

Lo participo á V... para su conocimiento, satisfaccion de los interesados y á fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la próxima revista de Noviembre.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Procedencia.	NOMBRES.	Cuerpos á que son destinados.	Efectividad que se les acredita.
--------------	----------	-------------------------------	----------------------------------

RELACION NUM. 1.—Tenientes ascendidos á Capitan.

Rz. Navarra.	D. Valentin Lerma Antoñana.	Dp. núm. 93.	1.º Octubre 1880.
Id. Valencia.	Joaquín Sampere Zapata....	Rv. núm. 32.	
M. Canarias	Vicente Lapuebla Fuster....	Rg. núm. 44.	
Rg. núm. 14.	Joaquín Poncio Salduga....	Id. núm. 14..	
Id. núm. 49.	Vicente Salt Compagny....	Id. núm. 53..	
Rz. Aragon..	Mannel Torralba Yagüe....	Id. núm. 31..	
Rg. núm. 28.	Manuel Cortes Ventura.....	Id. núm. 28..	
Acad. ^a Arma.	Evaristo Calvo Arrospide...	Cz. núm. 9..	
Dp. núm. 2..	Saturnino Sanz Adrados....	Rv. núm. 6..	
Rz. Burgos .	Enrique Araoz Royo.....	Cz. núm. 10.	
Rg. núm. 30.	Primo Saborido Gonzalez....	Rg. núm. 38.	
Id. núm. 24.	Cárlos Rémola Rumia	Rv. núm. 85.	
Rv. núm. 34.	Ramon Cornellá Margarit...	Dp. núm. 14.	
Id. núm. 102.	Francisco Ortiz Ruiz.....	Rg. núm. 3..	
Id. núm. 40..	Antonio Moran Perez.....	Cz. núm. 3..	
Rg. núm. 42.	Juan Fernandez de Castro...	Rg. núm. 42.	

RELACION NUM. 2.—Alfereces ascendidos á Tenientes.

Rg. núm. 19.	D. Bautista Bogué Anglés.....	Rg. núm. 19.	
Dp. núm. 49.	Leon Lopez Barrios	ld. núm. 38.	
Rv. núm. 20.	José Rodriguez Perez.....	Rv. núm. 19.	
Rg. núm. 10.	José Correa Alvarez.....	Rg. núm. 22.	
ld. núm. 10.	Domingo Vallejo Bachiller..	ld. núm. 22.	
Rv. núm. 7.	Alejo Perez y Perez.....	ld. núm. 41.	
Rg. núm. 23.	Santiago Ferndz. y Ferndz..	ld. núm. 23.	
ld. núm. 23.	Fulgencio Rosas Novezu...	ld. núm. 59.	
ld. núm. 23.	José Diaz Abelaria.....	ld. núm. 23.	
Rz. C. L. N.	Mariano Sanz Gil.....	ld. núm. 32.	
Rg. núm. 34.	Severo Alvarez Luguin.....	ld. núm. 42.	
Rz. C. L. N.	Eugenio Novel Garcia.....	ld. núm. 33.	
Rg. núm. 54.	Francisco Silva Corrales...	ld. núm. 54.	
ld. núm. 52.	Ricardo Guindaluin Ruf.....	ld. núm. 52.	1.º Octubre 1880.
Rv. núm. 45.	Federico del Follo Diaz.....	ld. núm. 37.	
ld. núm. 58.	Miguel Gomez Losada.....	Rv. núm. 58.	
Rz. Navarra.	José Garcés Bordonás.....	Rg. núm. 25.	
Cz. núm. 9.	Matias Diaz Miguel.....	Cz. núm. 19.	
Rg. núm. 14.	Manuel Izquierdo Garcia.....	Rg. núm. 14.	
ld. núm. 16.	Matias Rollo Vicente.....	ld. núm. 16.	
Dp. núm. 74.	Eduardo Garcia Rodriguez..	Rv. núm. 86.	
Rg. núm. 53.	Francisco Gracia Martin....	Rg. núm. 59.	
ld. núm. 3.	Miguel de Manso Miguel....	ld. núm. 2...	
Cz. núm. 2.	Alejandro Rodriguez Novoa.	Cz. núm. 4.	
Rv. núm. 102.	Antonio Páramo Ortiz.....	Rg. núm. 7.	
Rz. Extrem ^a	Juan Rodriguez Mendoza....	Cz. núm. 18.	

RELACION NUM. 3.—Sargentos primeros ascendidos á Alférez.

Rv. núm. 43.	D. Angel Andújar Romero....	Rv. núm. 37	1.º Octubre 1880.
Rg. núm. 5.	Joaquin Vendrell Panosa....	Rg. núm. 19	31 Agosto 1875, se-
ld. núm. 33.	Estéban Martinez Prados...	ld. núm. 34.	gun Real orden de
Rg. núm. 8.	José Nieto Tejera.....	ld. núm. 3...	4 de dicho mes y
Cz. núm. 14.	Luis Cerrato Piña.....	ld. núm. 36.	año.
Rg. núm. 20.	Cándido Palura Beraza.....	ld. núm. 53.	1.º Octubre 1880.
ld. núm. 38.	Bernardo Peña Beltran....	ld. núm. 25.	
ld. núm. 32.	Emilio Montes Chanzon....	ld. núm. 23.	31 Agosto 1875.
ld. núm. 13.	Antonio Lorenzo Puertas...	ld. núm. 42.	
ld. núm. 33.	Anastasio Diaz Martin.....	ld. núm. 2.	
ld. núm. 13.	Juan Ros Piñaga.....	ld. núm. 35.	
Cz. núm. 19.	Isidoro Cuevas Blanco.....	Rv. núm. 7.	1.º Octubre 1880.
Rg. núm. 29.	Leandro Calvo Ruiz.....	ld. núm. 58.	
ld. núm. 29.	Antonio Cascon Alvarez....	ld. núm. 20.	
ld. núm. 4...	Dionisio Martin Ceballos...	Rg. núm. 49.	
ld. núm. 4...	Bernabé Martinez Gomez....	ld. núm. 53.	31 Agosto 1875.
ld. núm. 4...	Hermgd.º Tuya Gonzalez....	Rv. núm. 14.	
ld. núm. 12.	José Paños Ballestero.....	ld. núm. 102.	1.º Octubre 1880.
ld. núm. 20.	Agustin Peña Alonso.....	B. D.º Melilla	

1.º NEGOCIADO.

Los Sres. primeros Jefes de los Regimientos y Batallones de Cazadores que á continuacion se expresan, remitirán sin pérdida de tiempo al primer Jefe del Batallon Depósito de Plasencia número 92 las relaciones filiadas de que hace mencion la disposicion 4.ª de la circular número 161 inserta en el MEMORIAL número 28 del mes de Julio del año actual.

Cuerpos que se citan.

Regimiento de la Reina, núm. 2.	Regimiento de Málaga, núm. 40.
» Princesa núm. 4.	» Antillas, núm. 41.
» Saboya, núm. 6.	» Garellano, núm. 45.
» América, núm. 14.	» San Marcial, núm. 46.
» Castilla, núm. 16.	» España, núm. 48.
» Galicia, núm. 19.	» Filipinas, núm. 52.
» Aragon, núm. 21.	» Mindanao, núm. 56.
» Luchana, núm. 23.	» Alava, núm. 60.
» Asturias, núm. 31.	Cazadores de Cataluña, núm. 1.
» Búrgos, núm. 36.	» Merida, núm. 13.
» Granada, núm. 34.	Reserva de Logroño, núm. 97.

12.º NEGOCIADO.

Existiendo en el Regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, una vacante de músico de 3.ª clase, correspondiente á Saxofon, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

—Existiendo en el Regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, dos vacantes de músico de 2.ª clase, y una de 3.ª correspondientes á Clarinete, Saxofon y Trombon respectivamente, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

—Existiendo vacantes en el Regimiento Infantería del Infante, núm. 5, una plaza de músico de 1.ª clase, otra de 2.ª y dos de 3.ª correspondientes á Clarinete principal, Cornetin primero, Trombon segundo y Flautin, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Reg. de Granada —M. P. C.—No, señor, está prohibido.

Idem de Cantabria.—S. G.—Haga V. las preguntas conforme está prevenido y se le contestará aquellas que unicamente sean personales.

Idem Idem.—D P.—Primera y Segunda: Sí, señor, tiene V. las mismas consideraciones que los demás del Regimiento.

Idem de Galicia.—A. O.—No, señor.

Cazadores de Tarifa.—J. P. C.—Primera segunda y tercera: No señor.

Reserva de J'en —Don L. K. P.—Concedido en 19 del finado mes.

Idem de Málaga.—Don F. B.—De reemplazo en Barcelona.

Idem de Tafalla —Don A. L.—Caja de quintos de Salamanca.

Idem de Tortosa.—Don M. G. A.—Se mandó á informe al Capitan genera

de Cuba: Puede V. dirigirse al Director de la *Correspondencia Militar*.

Don Matias Carretero.—Se recibió el importe de la suscripción.

Reemplazo en Cartagena.—Don P. U.—Vea V. las circulares números 196 y 201 del 72, la 35 del 77 y la 283 del 79 que son las únicas que tratan del asunto que V. desea saber.

Idem en San Fernando.—Don F. G. L.—Primera: Procede que se atenga á lo que se le tiene mandado, absteniéndose de usar otros apellidos que por los que se le conoce en el ejército, interin no obtenga autorizacion al efecto.—Segunda: Puede V. solicitarlo por medio de instancia.

Idem de Valladolid.—Don M. J. V.—Hasta tanto no manifieste V. el segundo apellido de Don M. L. no es posible satisfacer sus deseos.

Don Trinidad Nieto.—Por las mismas razones que no se contestaron á varios suscritores en el MEMORIAL núm. 33, se deja tambien de satisfacer á V. las suyas.

Regimiento del Principe.—Don F. S. R.—Despachándose hoy las de las fecha que V. indica, muy en breve se remitirá la de V. á la superioridad.

Idem de Cuenca.—Don P. T. P.—Se recibió y oportunamente se remitió al Capitan general de Cuba á informes.

Idem de Murcia.—D. B. G.—Primera pregunta: Puede V. solicitarlo si reúne las condiciones que están prevenidas.—Segunda: El 325.

Idem de Covadonga.—Don F. A. A.—Se recibió y se halla en trámite.

Idem de Asia.—D. Y. R.—En el Arma no hay ninguna.—Don M. D. R. dé usted más antecedentes.

Cazadores de Barcelona.—L. E.—Con la cantidad recibida ha satisfecho la suscripción hasta fin de Setiembre último y respecto á la instancia mientras no dé V. más antecedentes es imposible poder satisfacer sus preguntas.

Reserva de Castellon.—V. S. A.—No hay pedido de clases; cuando esto suceda se anunciará en el MEMORIAL del Arma.

Idem de Astorga.—Don L. S. P.—Primera pregunta: Se cursó oportunamente.—Segunda: Queda anotado su nuevo destino.

Idem de Figüenza.—Don L. A.—Primera pregunta: Procede haga la reclamacion ese Batallon por medio de instancia que V. presente.—Segunda: Puede reemplazarla exponiendo razones.

Depósito de Lucea.—Don M. S. B.—Las que tuvieron entrada en esta Direccion en el mes de Setiembre del año último, se están despachando hoy, hallándose por consiguiente la de V. en turno.

Idem de Cangas de Onis.—Don A. V.—En la actualidad está prohibido.

Regimiento de Tetuan.—Don L. S.—Por antigüedad de empleo.

Gobierno Militar de Lugo.—Don. M. T.—Primera pregunta: No siendo personal, carece de contestacion.—Segunda: Se pasa cargo al cuerpo.

De reemplazo.—Don. F. I. G.—No tiene derecho con arreglo á la Real orden que V. cita.

Idem en Vellilla.—Don. M. B.—Primera pregunta: Satisfecha la suscripción hasta fin de Diciembre.—Segunda: No se lleva turno.—Tercera: No se sabe.

Idem en Zaragoza.—Don. A. M. J.—Primera pregunta: Suscrito hasta Diciembre próximo.—Segunda: La Real orden de 23 de Julio último, circulada en el MEMORIAL del Arma número 35, está muy terminante y la misma aclara las dudas que á V. se le ofrecen.